

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.468

Viernes 3 de Febrero de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2266037

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región de Atacama

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO SUPREMO N° 212, DE 1992, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, PARA SERVICIOS DE TAXIS COLECTIVOS URBANOS DE COPIAPÓ Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 14 exenta.- Copiapó, 12 de enero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de Organismo Rector Nacional de Tránsito y le Señala Atribuciones; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; la resolución exenta N° 52, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que delega facultades que indica; el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el decreto N° 3.381 de 2002, de la I. Municipalidad de Copiapó, que aprueba la actualización del Plan Regulador Comunal de Copiapó; la resolución exenta N° 61, de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la demás normativa vigente que resulta aplicable.

Considerando:

1. Que, la resolución exenta N° 61, de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, estableció como fecha de cumplimiento del artículo 45° del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para los servicios de transporte público urbano prestados con taxis colectivos, de la comuna de Copiapó, Región de Atacama, el 31 de diciembre de 2022, y fijó requisitos para los "Recintos Ajenos a la Vía Pública" a que refiere el inciso tercero del artículo 45° del DS N° 212/1992.

2. Que, la resolución exenta N° 52, de 2004, citada en Visto, delega en el Secretario Regional Ministerial, la facultad de determinar la cantidad y tipos de terminales con que deben contar los servicios de locomoción colectiva urbana, así como el plazo en que éstos serán exigibles; y la facultad para fijar las características que deberán cumplir los lugares Ajenos a la Vía Pública desde los cuales deberán iniciarse y terminarse los servicios, que no cuenten con un terminal autorizado mientras regularizan su situación.

3. Que, el Área de Transporte Público Regional de esta Secretaría Regional Ministerial, ha informado respecto de la situación de los terminales de los servicios urbanos prestados mediante taxis colectivos en la comuna de Copiapó de la Región de Atacama y la necesidad de establecer una nueva fecha de cumplimiento del artículo 45° del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debido a que una cantidad importante de servicios no logró regularizar la situación de sus terminales a raíz de la imposibilidad de cumplir las exigencias que establece el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y

CVE 2266037

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como el enfrentar una vía existente o proyectado su ensanche en el Instrumento de Planificación Territorial, que permita la entrada y salida al predio desde esa vía, las cuales se encuentran definidas en el Plano Regulador Comunal (PRC).

4. Que, la actualización del Plan Regulador Comunal de Copiapó está en proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, siendo necesario contar con un PRC definitivo, para exigir a los servicios urbanos prestados mediante taxis colectivos en la comuna de Copiapó de la Región de Atacama un terminal conforme a la normativa que los regula.

5. Que, la suspensión de los servicios taxis colectivos que no han logrado regularizar la situación de sus terminales, afectaría gravemente la oferta de transporte público de la comuna de Copiapó, perjudicando seriamente a los habitantes de la misma.

6. Que, en razón de la situación descrita en los considerandos precedentes, el bien común, buen servicio y para los efectos de atender las necesidades públicas, en forma continua, uniforme, permanente y regular, esta autoridad se ve en la necesidad de establecer una nueva fecha de cumplimiento del artículo 45° del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para los servicios de transporte público urbano prestados con taxis colectivos, de la comuna de Copiapó.

Resuelvo:

1. Establécese, que la obligación de contar con un terminal a lo menos, contenida del artículo 45° del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para los servicios de transporte público urbano prestados con taxis colectivos, de la comuna de Copiapó, Región de Atacama, será exigible a contar del 31 de diciembre de 2026. La referida exigencia, consiste en contar a lo menos con un "Terminal de vehículos categoría A 2", de acuerdo a lo definido en el DS 47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2. Los servicios urbanos de taxis colectivos de la ciudad de Copiapó, que no cuenten con un terminal autorizado previo a entrar a regir la obligatoriedad señalada en el resuelvo precedente, deberán iniciar y finalizar sus servicios desde recintos ajenos a la vía pública.

3. Los recintos ajenos a la vía pública, señalados en el resuelvo N° 2, deberán cumplir a lo menos, con las siguientes condiciones: superficie mínima del terreno 200 m², Garita de Control y Servicios Higiénicos.

4. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 61, de 14 de febrero de 2019, de esta Secretaría Regional Ministerial.

5. Las exigencias contenidas en los resueltos N°s. 2 y 3 de la presente resolución exenta, serán exigibles a contar de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Carla Orrego Esquivel, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Atacama.